RAD: 08001-31-03-004-2019-00114-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RUBY ARROYO ALVAREZ
DEMANDADOS: TRANSURBAR LTDA Y OTROS

Señor Juez:
A su despacho el presente de la referencia, Informándole, el presente proceso se encuentra inactivo desde hace más de 1 año, siendo la última actuación el 08 de octubre de 2020, mediante la cual el despacho requirió a la parte demandante para que suministrara nueva dirección para notificar a los demandados ISMAEL A. CERVANTES CUESTA, MICHAEL ANTONIO TRUJILLO DELGADO. La parte demandante no ha cumplido con su carga procesal.
Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 22 de 2022.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

El Código General del Proceso regula el desistimiento tácito ante la inactividad procesal, en el Numeral 2º del Articulo 317:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

...

Cuando el proceso se deja inactivo por el término de uno o dos años, según el caso, se provoca la terminación anormal del proceso por Desistimiento tácito, y se sanciona la total inactividad, sin embargo, como lo indica la norma procesal "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

En el presente asunto, se advirtió al demandante que con relación al Banco Pichincha, debía intentar la notificación en la dirección en esta ciudad reportada en el certificado de existencia allegado, y con relación a los demandados ISMAEL A. CERVANTES CUESTA, MICHAEL ANTONIO TRUJILLO DELGADO, debía suministrar una nueva dirección para notificaciones como también podía suministrar sus correos electrónicos, sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta.

Anótese, entonces, al revisar la última notificación surtida, diligencia o actuación para computar el termino de uno o dos años, elementos que se desprenden del interior del proceso, encontramos que la última actuación fue el 08 de octubre de 2020, es decir, se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año.

Resulta incuestionable, según la voluntad del legislador, los sujetos procesales tenían la obligación de solicitar el impulso del proceso, pero ante su silencio por el término de más de un año es procedente decretar el Desistimiento Tácito del Proceso.

En consideración a lo anterior, se dispondrá la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

.

1. Dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.
3. Desglósese los documentos acompañados a la demanda con la constancia de la fecha de la presente providencia.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c065e086ac6797908542fad7ca47ebc01b7a13325acd43a554069776854a68**
Documento generado en 23/08/2022 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica